

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse valiéndose su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Agente de dicha Imprenta.

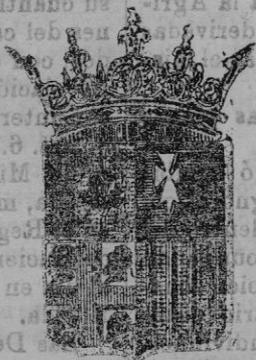
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento, dictado para la ejecución del art. 6.º de la Ley de 28 de Enero de 1906, concediendo exenciones tributarias a los Sindicatos agrícolas, que se aprueban con carácter provisional hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastián a ocho de Agosto de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la aplicación de la ley sobre Sindicatos agrícolas en cuanto a las exenciones de los impuestos de Timbre, Utilidades y Derechos reales.

Artículo 1.º Los Sindicatos agrícolas a que se refiere la ley de 28 de Enero de 1906 disfrutarán de las exenciones de los impuestos de Timbre, Derechos reales y Utilidades concedidos por el artículo 6.º de la misma, cuando reúnan las dos condiciones siguientes; primera, que estén constituidos exclusivamente por propietarios, colonos, aparceros o arrendatarios de fincas rústicas ó por ganaderos; segunda, que dichos propietarios, colonos, aparceros, arrendatarios ó ganaderos lo sean en el pueblo en que tenga su domicilio el Sindicato ó en

aquellos a los cuales haya de extender sus operaciones.

Art. 2.º La calidad de propietario, de colono, de arrendatario ó de aparcerero de fincas rústicas, ó de ganadero, se justificará en su caso en la escritura pública de constitución; y si ésta se hiciese en documento privado, se justificará en acta notarial, en la que se acredite la personalidad y la profesión ú oficio de los que constituyen el Sindicato, testimoniando el Notario autorizante, en relación suficiente, las cédulas personales y los recibos de contribución que los interesados hayan satisfecho en el trimestre inmediato anterior, ó los contratos de arrendamiento ó aparcería en su caso.

Art. 3.º Las operaciones sociales que a los efectos de la exención pueden realizar los Sindicatos, por virtud de lo determinado en la ley, son las siguientes:

1.º Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares de animales útiles, para su aprovechamiento por el mismo Sindicato en las explotaciones que haga directamente como tal entidad.

2.º Adquisición para el Sindicato ó para su aprovechamiento directo por alguno ó algunos de los individuos que lo forman, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos análogos de la producción y el fomento agrícola ó pecuario.

3.º Venta, exportación, conservación, elaboración ó mejora de productos del cultivo ó de la ganadería que procedan directamente de las fincas ó ganaderías explotadas directamente por los socios que formen el Sindicato.

4.º Roturación ó saneamiento de terrenos incultos para su explotación por el mismo Sindicato.

5.º Construcción ó explotación directa por el

respectivo Sindicato de obras aplicables á la Agricultura, á la ganadería ó á las industrias derivadas ó auxiliares de ellas que tenga establecidas el mismo Sindicato.

6.ª Aplicación de remedios contra las plagas del campo.

7.ª Creación ó fomento de Institutos ó combinaciones de crédito agrícola (personal, pignoraticio ó hipotecario), bien sea directamente dentro del mismo Sindicato, bien estableciendo ó secundando Cajas, Bancos ó Pósitos separados de él, bien constituyéndose el Sindicato en intermediario entre tales establecimientos y sus propios individuos. Estas instituciones, una vez creadas, se considerarán en cuanto á su funcionamiento como entidades distintas del Sindicato, y gozarán de las exenciones reconocidas á éste siempre que cumplieren los mismos fines que él.

8.ª Creación ó fomento de instituciones en beneficio asimismo exclusivo de los asociados y con las limitaciones dispuestas en el número anterior, á saber: de cooperación, para el surtido de objetos de consumo á dichos asociados; de mutualidad, para asegurar á los asociados participantes socorros en caso de enfermedad, accidente ó invalidez; para constituir pensiones ó retiros en favor de inválidos y ancianos; para establecer seguros individuales de accidente ó falta de trabajo; para proveer á los gastos de entierro y funeral y otorgar socorros á los ascendientes y cónyuge superviviente ó á los huérfanos de los miembros participantes fallecidos, y para establecer el seguro de ganados, de cosechas, de propiedades ó de productos.

9.ª Establecimientos de enseñanzas, publicaciones, experiencias, exposiciones, certámenes y cuantos medios conduzcan á difundir los conocimientos útiles á la agricultura y á la ganadería y á estimular sus adelantos, sea creando ó fomentando al efecto Institutos docentes, sea facilitando la acción de los que de esta clase existan ó el acceso á ellos.

10. El estudio y la defensa de los intereses agrícolas comunes á los Sindicatos, y la resolución de sus desacuerdos por medio del arbitraje.

Los Sindicatos formados por la unión de Asociaciones agrícolas á que se refiere el párrafo último del art. 1.º de la ley disfrutará de las exenciones concedidas en su art. 6.º, cuando reúnan las condiciones determinadas en este Reglamento.

Art. 4.º Las Asociaciones enumeradas en el artículo anterior se considerarán provisionalmente comprendidas en la excepción décima, letra B, del art. 20 de la vigente ley del Timbre, y en consecuencia, podrán emplear el papel de diez céntimos, clase 12.ª, en todos los documentos que otorguen para su constitución, sin perjuicio de reintegrar dichos documentos con sujeción á los preceptos generales de la mencionada ley, cuando tales Asociaciones no obtuvieren la declaración definitiva de exención, ó cuando dejaren transcurrir el plazo para solicitarla sin haberlo efectuado.

Art. 5.º El beneficio de exención de los impuestos de Timbre, Derechos reales y Utilidades, reconocido á las Asociaciones que son objeto de este Reglamento, cesará tan pronto como repartan dividendos activos de beneficio, cualquiera que sea

su cuantía, á las acciones, títulos ó representaciones del capital con que funcionen, ó á sus asociados, con cargo al saldo común de utilidades que Asociación obtenga, ó cuando emitan obligaciones con interés fijo ó eventual.

Art. 6.º La declaración de exención se solicitará del Ministerio de Hacienda por la entidad interesada, mediante instancia que puede presentarse en el Registro del Ministerio ó en las Delegaciones de Hacienda, dentro de los dos meses siguientes al día en que la Sociedad quede legalmente constituida.

Las Delegaciones de Hacienda elevarán inmediatamente al Ministerio las instancias que se les presenten.

Las referidas solicitudes se tramitarán por la Subsecretaría del Ministerio, y deberán ser instruidas por las Direcciones generales que tengan su cargo la administración de los impuestos á que la exención afecta; la de lo Contencioso informará además respecto á las cuestiones de personalidad y de derecho á que hubiere lugar.

En vista de tales informes, el Ministro, á propuesta de la Subsecretaría, otorgará ó denegará la exención por medio de Real orden, que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio y en el de la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio.

Las exenciones se declararán en vista de la escritura pública ó documento privado fundacional, de los estatutos ó Reglamentos del Sindicato, y demás documentos necesarios para conocer la naturaleza de la Sociedad.

En el caso de que la constitución se haya hecho por documento privado ó en la forma que determina el art. 2.º de la ley, se habrá de acompañar al acta notarial en los términos que establece el artículo 2.º de este Reglamento.

En el término de dos meses, contados desde la fecha en que los Sindicatos agrícolas ó Asociaciones comprendidas en este Reglamento adopten cualquier variante en su constitución, estatutos ó Reglamentos, deberán ponerla en conocimiento del Ministerio de Hacienda, acompañando los correspondientes documentos justificativos de la misma, con vista de los cuales el Ministerio otorgará en su caso la declaración de exención.

Art. 7.º Los Sindicatos agrícolas que obtengan la declaración á que se refiere la disposición anterior gozarán de la exención preventiva del timbre en los términos consignados en el art. 4.º para los documentos que se hubiere otorgado para la constitución del Sindicato, su unión con otro ó su modificación, siempre que la exención no se extinga por otra causa.

El documento que modificará la constitución de la Sociedad, en términos de anular la declaración de estar exenta del impuesto, se deberá reintegrar en la forma ordinaria.

Gozarán de la misma exención aquellos actos ó contratos en que intervenga como parte, de manera inmediata, la personalidad jurídica del Sindicato agrícola constituido con las condiciones establecidas en este Reglamento, siempre que en ellos se exprese concretamente el objeto que constituye el motivo ó por el cual se formalicen, y que dicho objeto responda á cumplir directamente alguno de

unos de los fines sociales que habrán de ser de los enumerados en el art. 3.º

Art. 8.º Las entidades que obtengan la declaración de estar exentas del impuesto de Timbre, quedarán obligadas a llevar los libros de Contabilidad que determina el art. 154 de la ley del Timbre, requisitados en forma, sin gastos, por los respectivos Juzgados municipales, y deberán presentar en cada año, en la Dirección general del ramo, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, en el plazo de dos meses, á contar desde el día en que sea debidamente aprobado, su balance general de situación en fin del ejercicio anterior, para mirar al respectivo expediente, previa su comprobación, á los efectos que procedan.

También habrán de cumplir los deberes y formalidades que, respecto á la presentación de documentos, impone á las Sociedades anónimas el artículo 8.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, relativa al impuesto de Utilidades, quedando sujetas á la penalidad establecida en el mismo.

Igualmente deberán cumplir, en todo tiempo, los requisitos y formalidades que respecto á la presentación de documentos y declaración de valores en las oficinas liquidadoras correspondientes establece la ley y el Reglamento del impuesto de Derechos reales.

Art. 9.º El cumplimiento de los fines sociales á que responde ó que motive todo documento exento del impuesto se justificará debidamente por la entidad interesada ante la respectiva Administración del impuesto en todo tiempo y ocasión en que ésta lo demande, y á satisfacción de la misma.

Para facilitar esta justificación, dichas entidades llevarán un libro auxiliar de su contabilidad, debidamente requisitado, sin gastos, en el que registrarán con extensión bastante los actos que realicen al fin propuesto, de manera que dé á conocer la situación en que cada uno de los respectivos documentos exentos del impuesto se halle por la operación ó operaciones que respectivamente representen.

Art. 10. Cuando por cualquiera de las Direcciones, en uso de sus facultades inspectoras, se acuerde alguna visita que tenga por objeto averiguar si existe ocultación ó contravención de las disposiciones establecidas en este Reglamento para garantizar los intereses del Tesoro, ó definir el alcance de las exenciones concedidas, deberá ponerlo en conocimiento de los otros Centros á que afecta y de la Subsecretaría del Ministerio, y dar cuenta asimismo de los resultados que se obtengan para los efectos procedentes.

Art. 11. Toda contravención á las disposiciones para las cuales esté concedida la exención de los impuestos de Timbre y de Utilidades ó á las del presente Reglamento será corregida con la multa de 100 á 2.000 pesetas, más el reintegro que proceda; y en el caso de reincidencia dentro del plazo de un año, dará lugar además á la nulidad de la declaración de exención, debiendo, cuando así suceda, considerarse á la entidad interesada como defraudadora desde la fecha de la incidencia, por todos los impuestos cuya exención tuviera concedida. La declaración de nulidad, en cuanto á los Juzgados agrícolas, se dictará oyando previamente

al Ministerio de Fomento, de conformidad con lo dispuesto por la última parte del art. 6.º de la ley de creación de los mismos.

Las omisiones relativas al impuesto de Derechos reales se corregirán también con la misma multa cuando, con arreglo á la ley y Reglamento del impuesto, no sea exigible otra superior, haciéndose la declaración de nulidad en casos de reincidencia conforme al párrafo precedente.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Las Asociaciones ó Sindicatos constituidos con anterioridad al presente Reglamento, que se consideren con derecho á disfrutar de los beneficios otorgados por la ley de 28 de Enero de 1906, deberán solicitar la oportuna declaración del Ministerio de Hacienda en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, procediéndose, así para la presentación de documentos como para la declaración de exención, según queda dispuesto.

Madrid 29 de Julio de 1907.—Aprobado por S. M.—Guillermo J. de Osmá.

(Gaceta 9 Octubre 1907.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Los señores Alcaldes que se citan en la adjunta relación, se servirán devolver debidamente cumplimentada á la Asociación general de Ganaderos del Reino a Estadística pecuaria, cuyos estados les fueron remitidos con el indicado objeto, en tiempo oportuno.

Espero que este servicio quedará evacuado sin necesidad de nuevo recordatorio, ni adoptar medidas coercitivas.

Zaragoza 11 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Relación que se cita.

PUEBLOS	PUEBLOS
Abanto	Borja
Aladrén	Brea
Alberite	Bulbuentos
Aibeta	Burgo de Ebro (El)
Alcalá de Moncayo	Cabañas
Alfamén	Caballafuente
Alforque	Cadrete
Almochele	Campillo
Almonacid de la Sierra	Caspe
Ambel	Castejón de Alarba
Auentos	Castejón de las Armas
Añón	Cervera de la Cañada
Arándiga	Cetina
Ardiá	Cimballa
Artieda	Clarés
Asín	Cuarto
Balconchán	Cunchillos
Bárboles	Chiprana
Berdejón	Daroca
Biel	Farasdus
Borja	Fayón
Bordalba	Los Fayos

PUEBLOS

PUEBLOS

Fombuena	Oseja
Frasno (El)	Osera
Fréscano	Paniza
Fuencalderas	Paracuellos de Jiloca
Fuentes de Ebro	Pastriz
Fuentes de Jiloca	Pedrola
Gallur	Pedrosas (Las)
Gotor	Plasencia de Jalón
Herrera	Pleitas
Ibdes	Plenas
Illueca	Purujosa
Jaraba	Ruesca
Jarqué	Ruesta
Jaulín	Salvaterra
Layana	Santa Cruz de Grío
Letux	Sta. Cruz de Moncayo
Litago	Saviñán
Longares	Sestrica
Luceni	Sigüés
Luesia	Sobradiel
Luesma	Tauste
Magallón	Terrer
Mainar	Tiermas
Malanquilla	Torralba de los Frailes
Maleján	Torralba de Ribota
Maluenda	Torreçilla de Valmadrid
Mallén	Torrelapaja
Manchones	Trasobares
Mediana	Uncastillo
Mezalocha	Undrés de Lerda
Mianos	Val de San Martín
Miedés	Valmadrid
Monegrillo	Valpalmas
Monreal de Ariza	Valtorres
Morata de Jiloca	Velilla de Jiloca
Morés	Vera
Moros	Vilueña (La)
Muel	Villalengua
Nigüella	Villanueva de Jiloca
Novallas	Villanueva del Huerva
Novillas	Villarreal
Nuévalos	Vistabella
Nuez de Ebro	Zaida (La)
Ovés	Zaragoza
Orcajo	Zuera

Negociado 2.º - Circular

El Alcalde de Magallón participa á este Gobierno que se ha declarado la enfermedad variolosa en un ganado lanar de la propiedad de D. Valentín Frago, compuesto de 120 cabezas. La Junta de ganaderos de aquella villa ha acordado proceder al aislamiento de dicho ganado, señalándole para pastar la partida de los Boqueros, comprendida entre los dos caminos que conducen á la Fuente de la vinda de Narciso Barrios, enclavada en aquel término, debiendo encerrar el ganado en la paridera denominada de Vidales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los ganaderos de pueblos limítrofes.

Zaragoza 11 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN QUINTA

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Fayón.

D. Agustín Morer Baguer, Secretario del Juzgado y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Fayón;

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada para designar por sorteo los Vocales y Suplentes que en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, es como á continuación se expresa:

«En el pueblo de Fayón, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Sebastián Llop Montagut, los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, D. José Solé Montagut, D. Alberto Murillo Lascorz, D. Jorge Montagut Mestre, don Juan Vallespi Rigó, D. Andrés Llop Pascual, don Mateo Roca Vallespi, D. José Ribera Salvadó, don Carlos Cavistán Rius, D. José Puntarró Solé, don José Ayet Pons y D. Manuel Arbonés Andreu, para dar cumplimiento á lo prevenido en la regla 16.ª de la Real orden de 16 del actual, dicho señor manifestó que siendo diecinueve los contribuyentes que saben leer y escribir, requisito indispensable para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, los cuales han sido convocados para este acto, habían excusado su asistencia por causa legal, los Sres. D. José Llop Salvadó, D. Jorge Solé Rius, D. José Ballesté Ráfales, don José Roca Salvadó, D. Orencio Vilella Chiveli, D. Miguel Roca Vallespi, D. Ramón Clua Arbolí, y D. Miguel Juan Esqué Darán.—Dada lectura al art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último y á la Real orden anteriormente citada, se procedió con las formalidades reglamentarias al sorteo entre los contribuyentes de dos Vocales y dos Suplentes, dando el siguiente resultado:—Vocales, D. Juan Vallespi Rigó y D. José Roca Salvadó; Suplentes, D. Orencio Vilella Chiveli y D. José Llop Salvadó.—Publicado el sorteo sin que por ninguno de los concurrentes se hiciese reclamación alguna, el Sr. Presidente dispuso se notifique en forma esta designación y se cumpla lo que dispone el último párrafo de la regla 16.ª de la Real orden antes citada, dando por terminada la sesión y firmando con los señores concurrentes, de que certifico.—Sebastián Llop.—Jorge Montagut.—José Puntarró.—Andrés Llop.—Juan Vallespi.—Carlos Cavistán.—José Ribera.—José Solé.—Manuel Arbonés.—José Ayet.—Mateo Roca.—Alberto Murillo.—Agustín Morer, Secretario.»

Es copia de su original al que me refiero.—Y para que conste y se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Fayón á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Agustín Morer, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Sebastián Llop.

Sigüés.

D. Gabriel Beortegui, Secretario de la Junta del Censo electoral de Sigüés;

Certifico: Que en el expediente de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, hay una acta que dice así:

Al margen.—Acta de sorteo de Vocales.—D. Juan Buró, Presidente; contribuyentes: D. José Pellón Iglesia, D. Julián Lampérez, D. Miguel Calvo, D. José Lauda, D. Nicolás Primicia, D. Tomas Iglesia, D. Vicente Salinas, D. Pascual Jiménez, D. Bernardo Orduna, D. José Casapús, D. Javier Contin, D. Antonio Oyaga, D. Marcos Artaso.—D. Gabriel Beortegui.

En el centro.—En Sigüés, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en sesión, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Buró Jiménez, los contribuyentes relacionados al margen, sin que comparecieran los restantes, hasta el número de veintiocho que en este distrito tienen voto para la elección de Compromisario, el Sr. Presidente manifestó que se iba á dar cumplimiento á lo prevenido en la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual, sobre designación por sorteo de dos contribuyentes de los que por inmuebles, cultivo y ganadería tienen voto para la elección de Compromisario para Senadores, con objeto de que formen parte de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, así como también dos Suplentes, en cuyo sorteo no pueden tomar parte más que los que saben leer y escribir.

Dada lectura á la Real orden de referencia, y no habiéndose hecho observación ni reclamación alguna por los contribuyentes, se procedió al sorteo con las formalidades convenientes, resultando que fueron designados como Vocales de la referida Junta, D. Marcos Artaso y D. Vicente Salinas; y como Suplentes, D. José Pellón Iglesia y D. Javier Contin.—No habiéndose tampoco hecho reclamación alguna contra esta operación, dispuso el Sr. Presidente que se notifique en forma esta designación, extendiendo la presente que firman los señores concurrentes con la presidencia y conmigo el Secretario, de que certifico:—Juan Buró.— Siguen las firmas.—Gabriel Beortegui, Secretario.

Es copia de su original á que me refero.

Y para remitirla al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, conforme ordena la Real orden de 16 de los corrientes, expido la presente en Sigüés, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Gabriel Beortegui, Secretario.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Juan Buró.

D. Gabriel Beortegui, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sigüés;

Certifico: Que en el expediente de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, hay una acta de 28 de los corrientes, que dice así:

Al margen.—Acta de sorteo de Vocales por industrial; D. Juan Buró, Presidente; D. Fermín Lalaguna, D. José Pellón Urún, D. Felipe Bordetas.

En el centro.—Seguidamente, ante la misma presidencia, reunidos los señores que al margen se expresan, se procedió con las mismas formalidades

al sorteo de dos Vocales por industrial, con objeto de que formen parte de la Junta municipal del Censo electoral, así como también dos Suplentes, en cuyo sorteo no pueden tomar parte más que los que saben leer y escribir.—Dada lectura á la Real orden de 16 de los corrientes, y no habiéndose hecho observación alguna por los contribuyentes, se procedió al sorteo, resultando designados como Vocales de la referida Junta, D. Sebastián Contin y D. Esteban Mainé, y como Suplentes, D. José Pellón Urún y D. Fermín Lalaguna.—No habiendo tampoco hecho reclamación alguna contra esta operación, mandó el Sr. Presidente se notifique en forma á los interesados, dándose por terminado el acto que firman dichos señores, de que certifico:—Juan Buró.— Siguen firmas.—Gabriel Beortegui, Secretario.

Es copia de su original á que me refero.

Y para remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme ordena la Real orden de 16 de los corrientes, expido la presente en Sigüés, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Gabriel Beortegui, Secretario.—Visto bueno.—El Presidente de la Junta, Juan Buró.

D. Juan Buró Jiménez, Presidente de la Junta electoral de Sigüés;

Certifico: Que de los trabajos preparatorios para la formación de la Junta municipal del Censo electoral, resulta que según certificaciones que obran en mi poder, tienen derecho á ello los individuos siguientes:

Por la Junta de Reformas Sociales: D. Juan Buró Jiménez, Presidente.—D. Miguel Calvo y Pérez, Vicepresidente.

Como Concejales: D. Florencio Clemente Garcés, Vocal.—D. Juan Esteban Iriarte, Suplente.

Como ex Jueces municipales: D. Pascual Jiménez Sanz, Vocal.—D. Pascual Buró Jiménez, Suplente.

Y para que así conste en el Gobierno civil de esta provincia, expido la presente en Sigüés á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—D. S. O., Gabriel Beortegui, Secretario.—El Presidente, Juan Buró.

Farasdués.

D. Fortunato Lapieza, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Farasdués;

Certifico: Que el acta de la reunión celebrada para la designación de contribuyentes por industrial que en concepto de Vocales y Suplentes han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, copiada dice así:

«Acta de designación de dos Vocales para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo.

Al margen.—Señores Presidente: D. Alejandro Alastuey. Contribuyentes: D. Salvador Garcés Giménez, D. José M.º López Rabanete y D. Teodoro Aysa Ruiz.

En el centro.—En Farasdués, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora señalada por convocatoria hecha á los señores contribuyentes por contribución industrial y tienen derecho electoral para la elección de Compromisario

misarios para la de Senadores, por no existir en esta localidad gremios industriales para ningún concepto ni persona alguna que figure en impuesto de utilidades ó de minas, para designar por sorteo dos de sus individuos que sabiendo leer y escribir han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, se reunieron en la Sala Consistorial los señores expresados al margen, únicos de los contribuyentes de esta localidad por industrial, que reúnen las condiciones legales, bajo la presidencia de D. Alejandro Alastuey Azuárez, y enterados del objeto de la reunión, expresado en las papeletas de convocatoria y leído el artículo once de la ley electoral de ocho de Agosto último y Real orden de dieciséis del actual, se procedió al sorteo en forma legal, siendo designados por su resultado para el cargo de Vocales D. Salvador Garcés Giménez y D. José M.^a López Rabanete, y para Suplente D. Teodoro Aysa Ruiz. Con lo que se dió por terminado el acto, acordándose remitir esta acta original el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y certificación de la misma al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dejando nota de ella en los antecedentes de su razón á los efectos oportunos; y firman esta acta los señores concurrentes, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente en Farasdués á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Fortunato Lapieza.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Alejandro Alastuey.

D. Fortunato Lapieza, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Farasdués;

Certifico: Que el acta de la reunión celebrada para la designación de mayores contribuyentes por inmuebles, que en concepto de Vocales y Suplentes han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, copiada dice así:

«Acta de sorteo de los Vocales, que en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Al margen.—Señores Presidente: D. Alejandro Alastuey. Contribuyentes: D. Antonio Aysa Sabalza, D. Mariano Giménez Lafita, D. Francisco Burgos Aznárez, D. Salvador Garcés Giménez, D. Teodoro Aysa Ruiz, D. Vicente Garcés Miguel, D. Mariano Tris Jarauta y D. José M.^a López Rabanete.

En el centro.—En Farasdués, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en sesión, bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Alastuey Aznárez, por quien fueron convocados los contribuyentes expresados al margen, en la Sala Consistorial, para dar cumplimiento á lo prevenido en la regla 16.^a de la Real orden de 16 del actual, sobre designación de dos contribuyentes, de los que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, con objeto de que formen parte de la Junta municipal del Censo electoral en este pueblo, así como también dos suplentes de entre los referidos contribuyentes, dicho Sr. Presidente manifestó: que existen ocho de los mayores

contribuyentes por inmuebles que saben leer y escribir y pueden verificarlo y han sido convocados para este acto. Dióse lectura de la Real orden expresada y no habiéndose hecho observación ni reclamación alguna por los concurrentes, se procedió al sorteo de los señores contribuyentes, con las formalidades convenientes, resultando que fueron designados como Vocales de la Junta municipal del Censo electoral D. Antonio Aysa Sabalza y D. Mariano Giménez Lafita, y como Suplentes D. Francisco Burgos Aznárez y D. Mariano Tris Jarauta. No habiéndose hecho tampoco reclamación alguna contra las operaciones del sorteo, dispuso el Sr. Presidente dar por terminado este acto, acordándose que esta acta original se remita al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos de la citada Real orden, dejando nota de ella en los antecedentes de su razón; y firman los señores asistentes de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Farasdués á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Fortunato Lapieza.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Alejandro Alastuey.

Nonaspe.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Nonaspe, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

En la villa de Nonaspe, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las nueve de la mañana, se reunieron en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los Sres. D. Miguel Franco Vocal elegido por la Junta local de Reformas Sociales que, con arreglo al artículo once de la ley Electoral de ocho de Agosto del corriente año, ha de ser el Presidente de la Junta municipal del Censo, y D. Luis Bernús Casanova, Secretario habilitado del Juzgado municipal, que ha de ejercer el mismo cargo en la referida Junta.—Previamente convocados por la presidencia, concurren también los señores siguientes: D. Cándido Soler Jimeno, Concejal que cuenta con mayor número de votos en elección popular de entre los cuales Regidores, según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y que la presidencia puso sobre la mesa.—El Sr. Presidente manifestó que no le era posible el proceder á la designación del Jefe ú Oficial del Ejército ó Armada retirado, ó á falta de éstos un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, por no existir en este distrito municipal ninguno de estos individuos en las circunstancias prevenidas para el caso por el artículo once de la citada ley Electoral, ni en defecto de los expresados individuos, al ex Juez municipal en virtud de que el único que se halla en estas condiciones ejerce en la actualidad el cargo de Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.—Puso también sobre la mesa el Sr. Presidente el acta de sorteo realizado el día veintiocho del actual para designar los Vocales mayores contribuyentes por territorial y

industrial entre todos los electores que tienen para compromisarios en la elección de Senadores que saben leer y escribir y los suplentes respectivos, cuyos señores habían sido convocados para este acto.—Asistieron también D. Felipe Ráfales Ríos y D. José Campanales Herrando, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivos y ganadería, y D. Miguel Vilella Roc y D. José Alfonso, Vocales mayores contribuyentes por industrial; D. Manuel Altés Albiac y D. Miguel Franc Serrano, Vocales suplentes por territorial, y los Sres. D. Blas Maza Giner y Narciso Castañer Gasca, Vocales suplentes por contribución industrial.—Leído por el Secretario municipal onces de la vigente ley Electoral y la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha dieciséis del actual, el Sr. Presidente declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de Nonaspe, en la forma siguiente:

Presidente: D. Miguel Franc Sasot.
Vicepresidentes: primero, D. Cándido Soler Giner, segundo, D. Miguel Vilella Roc.

Vocales propietarios por territorial: D. Felipe Ráfales Ríos y D. José Campanales Herrando.

Vocal propietario por industrial: D. José Giner.

Vocales Suplentes por territorial: D. Manuel Altés Albiac y D. Miguel Franc Serrano.

Vocales suplentes por industrial: D. Blas Maza Giner, y D. Narciso Castañer Gasca.

Secretario sin voz ni voto: D. Luis Bernús Castañer.

Por último se acordó se remita original de esta junta al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de diecisiete de Septiembre del corriente año.—Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las doce de este día, firmando los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Miguel Franc.—Cándido Soler.—Miguel Vilella.—Felipe Ráfales.—José Campanales.—José Giner.—Manuel Altés.—Miguel Franc.—Blas Maza.—Narciso Castañer.—Luis Bernús.—Rubricados.

Copia exacta del original á que me refiero.
Los efectos prevenidos por la regla décimasexta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de dieciséis del actual, se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos oportunos.—El Secretario, Luis Bernús.—El Presidente, Miguel Franc.

Mesonés.

D. Florencio Fuertes Ariza, Secretario del Juzgado municipal de esta villa, por lo cual de la Junta municipal del Censo electoral de la misma, Certifico: Que en el expediente de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Mesonés, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907, aparece el acta que copiada á la letra es como sigue.—En la villa de Mesonés, á las diez del día veintita de Septiembre de mil novecientos siete; se

reunieron en la Sala Consistorial, local designado para la celebración de este acto por D. Raimundo Benedit Sisamón, Presidente de esta Junta en concepto de Juez municipal y bajo la presidencia del mismo, los Sres. D. Juan Molinero Horno, Concejal que obtuvo mayor número de votos; don Fermín Sisamón Ostáriz, ex Juez municipal más antiguo; D. Inocencio Marco Marco, en concepto de contribuyente por territorial, y D. Eusebio Marco García, por el mismo concepto; D. Francisco Cimorra Molinero, por industrial, sin haber nombrado más Vocales ni Suplentes por no existir más industriales que tengan derecho para votar para compromisario.—El Sr. Presidente ordenó, acto seguido, que por el Secretario del Juzgado municipal y de la Junta, se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral, referentes á la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo, de las Reales órdenes de 26 de Agosto último y 16 del corriente, y de la circular publicada por el Sr. Gobernador civil.—Terminada la lectura de estas disposiciones, la Junta procedió á la designación de un Vicepresidente, resultando elegido por unanimidad de votos, el Vocal D. Fermín Sisamón Ostáriz.—Acto continuo, el Sr. Presidente declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral, siendo Vocales natos con arreglo al art. 11 de la ley, los señores siguientes:—Presidente, D. Raimundo Benedit Sisamón; Vicepresidente 1.º, D. Juan Molinero Horno, Concejal que obtuvo mayor número de votos de los que forman actualmente el Ayuntamiento; Vicepresidente 2.º, D. Fermín Sisamón Ostáriz, Vocal de esta Junta elegido por la misma; D. Inocencio Marco Marco y D. Eusebio Marco García, por mayores contribuyentes por territorial, y D. Francisco Cimorra Molinero, en concepto de mayor contribuyente por industrial; Suplentes: del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Cirilo Andrés Marco; del Jefe ú Oficial del Ejército ó del funcionario de la Administración civil ó del ex Juez, D. José Marco García; de los mayores contribuyentes por territorial, don Pedro Cimorra Andrés y D. Francisco Molinero Alvarez; del mayor contribuyente por industrial, no existe ninguno que tenga derecho á votar para compromisario; D. Florencio Fuertes Ariza, Secretario del Juzgado municipal.—Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo 5.º del art. 11 de la ley Electoral, la Junta acordó celebrar sus sesiones en la Sala del Juzgado municipal, excepto las que según la ley deban tener lugar en los locales designados por la misma.—También se acordó que por el Secretario de la Junta se expidan dos certificaciones literales de esta acta, que se remitirán, una al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión de que certifico.—El Presidente, Raimundo Benedit.—Los Vocales: Fermín Sisamón.—Francisco Cimorra.—Eusebio Marco.—Inocencio Marco.—Juan Molinero.—El Secretario, Florencio Fuertes.—Hay al margen un sello del Juzgado.

Así resulta de su original á que me refiero.—Y para que conste y surta sus efectos en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Mesones á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—**Florencio Fuertes.**—V.º B.º—El Juez municipal, **Raimundo Benedita.**

Pintano.

D. Joaquín Ayestarán Revolé, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Pintano;

Certifico: Que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, creada por la ley de 8 de Agosto último, dice así:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Pintano, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.—Tomando asiento el Sr. Juez municipal de esta villa, D. Lucas Sangorrín Diest, en el despacho oficial del Juzgado hoy veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, con el carácter de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, por no existir en esta localidad Junta local de Reformas Sociales, según lo dispuesto en el art. 11 de la vigente ley Electoral; y con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en los arts. 11 y 12 de la mencionada ley y lo prevenido en la Real orden circular de 26 de Agosto, acordó hacer la designación de los Vocales que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral en la forma siguiente:

Presidente, el Sr. Juez municipal D. Lucas Sangorrín Diest; Vocales: el Concejal con mayor número de votos en la última elección popular, don Martín Jiménez Lagoma; el ex Juez municipal más antiguo, por no haber Jefes ni Oficiales del Ejército y Armada, ni funcionarios jubilados de la Administración civil del Estado ó de la provincia, D. Salvador Lacosta Sarriés; dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para la elección de Senadores designados por sorteo, que son: D. Matías Jiménez Lagoma y D. Antonio López Aznar.—No existen contribuyentes por contribución industrial é impuesto de utilidades, ni para Vocales ni para Suplentes que tengan voto para compromisario en la elección de Senadores y sepan leer y escribir; pero existen dos industriales que no tienen voto para compromisario y saben leer y escribir, llamados D. Inocencio S. teras Quintana y D. Victoriano Benedita Anaya.—Vocales Suplentes: para sustituir al ex Juez municipal, se designa al ex Juez municipal que le siga en antigüedad; para sustituir al Concejal, se designa al Concejal que siga con mayor número de votos; para sustituir á los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, se designa á D. Gaudencio Navascués Cheverri y D. Enrique S. teras Miranda, que pertenecen á la misma categoría; para sustituir á los contribuyentes por industrial, no se hace nombramiento de Suplentes por no haber Vocales propietarios en condiciones legales.—Vicepresidentes: el Concejal del Ayuntamiento con mayor número de votos, Vocal de la Junta, D. Martín Jiménez Lagoma, y D. Antonio López Aznar, Vocal elegido

por la Junta de entre sus Vocales.—Secretario: voz ni voto: el del Juzgado municipal, D. Joaquín Ayestarán Revolé.

Por último, hecha la designación de la Junta, el Sr. Presidente ordenó la remisión de esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, una certificación de la misma al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento referente al Concejal que obtuvo mayor número de votos en la última elección popular, firmada esta acta conmigo, el Secretario, que certifica, Lucas Sangorrín.—Joaquín Ayestarán, Secretario.

Es copia literal, y para que conste y por orden del Sr. Presidente, expido la presente con el visto bueno del mismo, en Pintano á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Joaquín Ayestarán, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Lucas Sangorrín.

Oseja.

D. José Monreal Ainaga, Secretario del Ayuntamiento municipal de Oseja, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo:

Certifico: Que el acta de la sesión pública celebrada para designar por sorteo los Vocales que, en concepto de mayores contribuyentes por industrial, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en este pueblo, es como sigue:

Acta.—*Al margen.*—D. Carlos Marquina Fornies.

En el centro.—En el pueblo de Oseja, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos los contribuyentes por industrial que tienen derecho á sufragio para la elección de Senadores en la Sala Capitular, previa citación al efecto y al efecto se expresan, bajo la presidencia de D. Damián Lezcano Gregorio, por dicho Sr. Presidente, se declaró abierta la sesión, y al efecto manifestó el objeto de la reunión era para la designación por sorteo entre ellos, de dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal como Vocales, dos suplentes, teniendo presente que es indispensable saber leer y escribir, por lo que procedió inmediatamente al sorteo, resultando como los favorecidos D. Carlos Marquina Fornies, Vocal; el Sr. Presidente, hace constar que no habiendo en esta localidad otro industrial que se refiera en esta localidad otro industrial que se refiera en esta referencia, no se pudo hacer la designación de Vocal y los dos suplentes que según la ley han de nombrarse. Por lo que se dió por terminado el acto, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 16 del actual, dando remitir acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y copia certificada de la misma, al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando los que saben conmigo el Secretario de que certifico.—Dámaso Lezcano Gregorio, Carlos Marquina.—José Monreal, Secretario.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oseja, á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—José Monreal, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Dámaso Lezcano.

Sos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 del actual, á continuación se inserta la certificación remitida á esta Junta, por el Secretario del Ayuntamiento, designando el Concejal á quien corresponde formar parte de la misma, según el art. 11 de la ley Electoral vigente.

D. Pedro Juan Sanz Prichac, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Sos.—Certifico: Que de los Concejales que actualmente constituyen el Ayuntamiento, excluidos los señores Alcalde y Tenientes de Alcalde, es D. Nicolás Legarre Bueno, quien obtuvo el mayor número de votación, pues fué elegido según el expediente el expediente electoral correspondiente por ciento cincuenta y tres votos. Y para que conste, expido la presente en observancia de la regla catorce de la Real orden de dieciséis del actual, para el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en la villa de Sos, á veintidós de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Pedro J. Sanz.—V.º B.º.—El Alcalde, Cristóbal Almárcegui.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial á fin de que los que se consideren agraviados por tal designación puedan reclamar durante el término de diez días, ante el Presidente de la Junta provincial del Censo electoral. Sos 29 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Probo Iso.

En sesión que la misma ha celebrado en este día, para la designación de los Vocales y sus suplentes que han de formar parte de ella, durante el próximo bienio de 1908 y 1909, han sido nombrados, previo sorteo, los señores siguientes:

Contribuyentes por territorial: D. Francisco Gayarre Remón y D. Juan Miguelena Lapieza.

Suplentes: D. Evaristo Fuertes López y D. Fernando Machín Salvo.

Contribuyentes por industrial: D. Victoriano Oliete Pérez y D. Toribio García Torrea.

Suplentes: D. Saturnino Ladrero Ezquerria y D. Fernando Arbuniés Rived.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la vigente ley Electoral, á fin de que los que se consideren agraviados por tales nombramientos puedan recurrir dentro del plazo de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral. Sos 29 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Probo Iso.

Villalengua.

D. Rafael Pérez Gutiérrez, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de Villalengua, provincia de Zaragoza;

Certifico: Que el acta de la constitución de dicha Junta municipal del Censo electoral, dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Villalengua, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.—Reunidos á las ocho de la mañana de hoy treinta de Septiembre de mil novecientos siete en el Salón de la Casa Consistorial cedido por el Sr. Alcalde para este acto, el Sr. D. Vicente Latorre Vergara, nombrado Presidente por la Junta de Reformas sociales; D. Cosme Pérez Sicilia, como Concejal que mayor número

de votos obtuvo en la elección, según certificación que obra á la vista; D. Francisco Peiro Tarragona, como ex Juez municipal más antiguo; D. Pascual Bermúdez Ucelay y D. Severo Oliete Vergara, como mayores contribuyentes elegidos por sorteo; D. Félix del Real Campos y D. Ignacio Demingo Lorente, como mayores industriales, el Sr. Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la inmensa importancia de esta nueva Junta y pidió el concurso de todos con el fin de desempeñar la misión que la ley les ha confiado con todo el acierto posible.—Acto seguido, el señor Presidente ordenó que, por mí el Secretario del Juzgado municipal que lo es de la Junta municipal del Censo, se diera lectura de los artículos 11 al 19 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y de las Reales órdenes posteriores.—Ente-rada la Junta y no haciendo uso de la palabra ningún individuo de la misma, el Sr. Presidente declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de Villalengua, en la forma siguiente:—Presidente, D. Vicente Latorre Vergara; Vicepresidente, D. Cosme Pérez Sicilia; Vocales propietarios, D. Pascual Bermúdez Ucelay, D. Severo Oliete Vergara, D. Francisco Peiro Tarragona, D. Félix del Real Campos y D. Ignacio Demingo Lorente; Vocales suplentes, D. Manuel Bermúdez Ucelay, como propietario, y D. Gervasio Marco Hidalgo; D. Clemente Casado Navarro, como Vocal de la Junta de Reformas sociales; don Manuel Vela Modrego, como contribuyente industrial, y D. Lorenzo Calvo Morte; Secretario sin voz ni voto, D. Rafael Pérez Gutiérrez, que lo es del Juzgado municipal.—La Junta acordó que, por el Secretario de la misma, se saque certificación literal de ésta y se remita inmediatamente al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.—También acordó la Junta celebrar sus sesiones en lo sucesivo en la Sala del Juzgado municipal.—Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las diez de la mañana, de que certifico.—Vicente Latorre.—Francisco Peiro.—Severo Oliete.—Pascual Bermúdez.—Félix del Real.—Ignacio Demingo.—Cosme Pérez.—Rafael Pérez.

Es copia literal del acta de constitución. Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Villalengua, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Rafael Pérez.—V.º B.º.—El Presidente, Vicente Latorre.

Villarreal.

D. Felipe Sánchez Andren, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villarreal;

Certifico: Que en la reunión de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para Compromisarios en elección de Senadores, celebrada bajo mi presidencia el veintiocho del actual, han sido designados por sorteo en concepto de Vocales para formar parte de dicha Junta, D. Antonio Racho Valero y D. Antonio Valero Cebollada, y para suplentes, D. Miguel Sebastián Marín y D. Ramón Sánchez Marín. Y en la reunión celebrada en el mismo día por los mayores contribuyentes por industrial, fueron elegidos

también por sorteo entre los que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores para formar parte de dicha Junta, para Vocales, don Manuel Ferrer Cebollada y D. José Peinado Latorre, y para suplentes, D. Aniceto Pérez, únicos que figuran.

Asimismo certifico: Que ha sido designado como Vocal de la Junta de referencia, D. Faustino Monge Martín, en concepto de Concejal con mayor número de votos obtenidos en elección popular, y D. Julián Blasco Carrato, designado también Vocal de dicha Junta en concepto de ex Juez municipal.

Y para que así conste, expido la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con objeto de que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Villarreal, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, Felipe Sánchez.—El Secretario, Tomás Obón.

Agón.

D. Ricardo Pintor, Secretario del Juzgado municipal y Junta municipal electoral de Agón;

Certifico: Que en el expediente instruido para la constitución de la Junta municipal electoral de este pueblo, existe una acta que copiada literalmente dice así:

«En Agón, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete. A la hora de las diez de la mañana y previa invitación al efecto, se constituyeron en sesión pública, bajo la presidencia de don Francisco Carranza, designado por la Junta de reformas sociales los Sres. D. Sixto Carranza Medina, Concejal que obtuvo mayor número de votos en la última elección. También comparecieron como industriales, los Sres. D. Rafael Lara y don Luis Romanos. Asistieron así bien los propietarios por territorial, D. Ignacio Sarriá Bauluz y don Elías Torres Lahuerta, sorteados oportunamente de entre los comprendidos en la relación de mayores contribuyentes remitida por la Junta provincial. Por la clase obrera compareció D. Generoso Madurga y D. Escolástico Juan Alcega Gascón.—Abierta la sesión, el Sr. Presidente hizo saber á los reunidos que el objeto de la misma, era para dar cumplimiento á la ley Electoral de ocho de Agosto y á las disposiciones dictadas para su ejecución por el Ministerio de la Gobernación y Junta central del Censo electoral. Leídas las disposiciones legales se acordó que la Junta quedara constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Francisco Carranza Medina.—Vicepresidentes, D. Sixto Carranza Medina, don Elías Torres Lahuerta.—Industriales, D. Luis Romanos Lenguas, D. Rafael Lara Gracia.—Contribuyentes, D. Ignacio Sarriá Bauluz, D. Elías Torres Lahuerta.—Obrero, D. Generoso Madurga.—Inmediatamente se procedió á designar los suplentes de estos señores y lo fueron en el orden siguiente: del Sr. Presidente, el Vicepresidente don Sixto Carranza Medina y de los siete restantes, los propietarios D. Lucas Arostegui, D. Cesáreo Bea, D. Santiago Carranza, D. Juan Carranza Medina, D. Segundo García y D. Eustaquio Galindo.—La Junta acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del

Censo, otra para el expediente de la constitución de la Junta municipal, y una certificación al señor Gobernador, á los efectos reglamentarios, y no habiendo más que hacer constar, se extiende la presente acta, que firman los señores presentes de que certifico.—El Presidente, Francisco Carranza.—Sixto Carranza.—Elías Torres.—Ignacio Sarriá.—Escolástico Juan Alcega.—Rafael Lara.—Generoso Madurga.—Luis Romanos.—El Secretario, Ricardo Pintor».

Así resulta del original á que me remito. Y para que conste, y surta sus efectos, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Agón, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Ricardo Pintor.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Carranza.

Cadrete.

D. Salvador Marquina y Martín, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cadrete;

Certifico: Que el acta de designación de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, es como sigue:

Al margen.—Sesión extraordinaria.—Presidente, D. Miguel Lázaro; D. Fidel Campillos, D. Manuel Lobaco, D. Antonio Gajón, D. Tomás Gajón, don Domingo Campillos, D. Mariano Train, D. Ignacio de Gracia, D. Justo Benedí, D. Jerónimo Cuello, D. Martín Mozota, D. Casimiro Casanova, D. León Viñas, D. Tomás Lázaro, D. Eusebio Lázaro y don Alberto Lázaro.

Y dentro.—En el pueblo de Cadrete, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos en la Sala audiencia del Juzgado municipal, los mayores contribuyentes que al margen se expresan bajo la presidencia de D. Miguel Lázaro Valencia, Juez municipal del mismo y con asistencia del Secretario de este Juzgado, al objeto de dar cumplimiento á la regla décimasexta de la Real orden de dieciséis del actual y ley Electoral de ocho de Agosto último, y hecho saber así á los reunidos, se procedió al sorteo de dos Vocales y dos suplentes de entre los contribuyentes por territorial que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral y resultaron elegidos los siguientes.—Vocales, D. Antonio Gajón Gracia, don Manuel Lobaco Balaguer.—Suplentes, D. Domingo Campillos y D. Alberto Lázaro.—Sorteados los contribuyentes por industria, fueron designados los siguientes Vocales: D. Tomás Lázaro y don Joaquín Campillos.—Suplentes, D. Benito Lázaro y D. Joaquín Albalá.—Seguidamente el Sr. Presidente nombró Vocal al ex Juez D. Tomás Lobaco Gajón, á falta de Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada retirado ó funcionario jubilado de la Administración civil que no existen en este pueblo. Todos los cuales, con el Concejal D. Antonio Train Lázaro, son los que constituyen la Junta municipal del Censo electoral para los dos años más próximos. Con lo que, y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió la Junta por constituida, levantando la presente acta que firman todos los asistentes que saben, certifico.—Miguel Lázaro.—Fidel Campillos.—Antonio Gajón.—Manuel Lobaco.—Martín Mozota.—Eusebio Lázaro.—León Viñas.—Jerónimo Cuello.—Tomás Lázaro.—Casimiro Casanova.—Tomás Lobaco.—Domingo Cam-

pillos.—Félix Lázaro.—Alberto Lázaro.—Salvador Marquina, Secretario.

Concuerda con su original al que me refiero. Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el cuarto apartado de la regla décimasexta de la Real orden de dieciséis de los corrientes, libro la presente, visada por el Sr. Presidente, en Cadrete, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Salvador Marquina, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Tomás Lázaro.

La Joyosa.

D. Miguel Angós Casado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de La Joyosa;

Certifico: Que entre los documentos existentes en el archivo de la Secretaría de mi cargo, se halla el que, copiado á la letra, dice así:

«En el pueblo de La Joyosa, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, constituido el Sr. D. Pío Ramiro Sanz, Juez municipal del mismo, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta Alcaldía, con asistencia de mí el Secretario del Juzgado y á presencia de los señores componentes mayoría de los que como contribuyentes por industrial y con derecho á votar en la elección de compromisarios para Senadores, figuraban en las listas remitidas por esta Alcaldía, mandé abrir la sesión, y que el objeto de ella según se expresaba en las papeletas de convocatoria era para designar dos señores Vocales propietarios y dos Suplentes que formen parte de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo.—Acto seguido, yo el infrascrito Secretario, dí lectura en voz alta, clara é inteligible, al capítulo 2.º de la Ley Electoral de 8 de Agosto último y Real orden de 16 del actual, todo ello referente al acto que va á realizarse, de cuyo contenido quedaron enterados los señores presentes.—A continuación pasóse á practicar el sorteo de referencia, para lo cual se escribieron tantas papeletas como individuos componen la lista de mayores contribuyentes con derecho á votar para compromisarios para Senadores, los nombres de dichos señores, uno en cada papeleta, fueron introducidos en sus globos correspondientes al efecto.—Habiéndose acordado por concurrencia que los dos primeros nombres de la suerte deparase fuesen nombrados Vocales propietarios, y los dos segundos para Suplentes de los anteriores, y extraídas de la urna las cuatro papeletas por el Sr. Presidente, resultaron ser de los Sres. D. José Latas Domeque y D. Ricardo Teodoro Morales, contribuyentes por inmuebles, ganadería, y Suplentes, D. Marcial Méndiz y D. Teodoro Jaime Blasco, y por contribuyentes por industrial, D. Pablo Santa Bárbara y D. Juan García Arteaga, y Suplentes de éstos, D. José Casabona y D. Nicolás Moreno, así como también el Juez municipal D. Jacinto Ramiro, Suplente del Sr. Presidente.—En tal estado fué terminada la sesión, acordando que esta acta original se remita al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de las reglas décima-

séxta, párrafo 4.º y décimaséptima, párrafo 1.º de la repetida Real orden, dejando también un testimonio de ella en el expediente de su razón, firmando la todos á excepción de los industriales Juan García Arteaga y Nicolás Moreno, de que certifico.—El Juez municipal, Pío Ramiro.—Manuel Arió.—José Latas.—Marcial Méndiz.—Teodoro Jaime.—Pablo Santa Bárbara.—Ricardo Trébol.—José Casabona.—Jacinto Ramiro.—Miguel Angós, Secretario.

Así resulta de su original que tengo á la vista y á que me refiero.—Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del 16 del actual, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal en La Joyosa á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Miguel Angós.—V.º B.º—El Juez municipal, Pío Ramiro.

Piedratajada.

D. Pedro Gil Peire, Secretario de la Junta municipal del Censo de este distrito;

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal del Censo de población de este distrito, hay una que copiada dice así:

«Al margen.—Junta municipal del Censo de población; señores que la constituyen: D. Mariano Lagnarta; D. Ramón de Sus, D. Manuel Arbués, D. Isidoro Nocito, D. Joaquín Guillamón, D. José Cazo, D. Pedro Gil Lecha, Maestro, D. Martín de Sus, Juez, y D. Pedro Gil Peire, Secretario.

Dentro.—En Piedratajada y sus Salas Consistoriales, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos en sesión extraordinaria los señores que componen la Junta municipal del Censo de población recientemente reconstituida, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia de D. José Otal Caudevilla, designado para el cargo de Presidente de la Junta del Censo electoral, por la de Reformas Sociales con fecha 31 de Agosto último.—Dicho señor manifestó á los congregados, que la reunión tenía por objeto el proceder al nombramiento de los individuos que han de componer la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, en la forma dispuesta en los artículos 11 al 17 de dicha ley de 8 de Agosto último, y Reales órdenes de 26 del mismo mes y año y 16 del actual, y después de penetrado de cuantos extremos abrazan tales disposiciones, se procedió á la constitución de dicha Junta en la forma siguiente:

Presidente, D. José Otal Caudevilla; Vicepresidentes, D. José Cazo Millas, Concejal, y D. Joaquín Guillamón Arbués, Concejal Suplente; Vocales propietarios: D. Pascual Ciria Lloro, ex Juez más antiguo, D. Nemesio de Sus Visus y D. Manuel de Sus Visus, mayores contribuyentes, y don Manuel Viamonte, contribuyente por industrial. Vocales Suplentes para sustituir á los señores anteriormente nombrados, conforme la ley dispone, han sido designados los Sres. D. Antonio Solanas, D. Francisco Torralba, D. José Mallada y D. Mariano Oliván.—Por último, se acordó designar como Secretario sin voz ni voto, al Secretario del Ayuntamiento que también lo es del Juzgado, don Pedro Gil Peire, cuyos nombramientos se harán

saber á los interesados para los efectos consiguientes.—Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman todos los concurrentes que saben, y por los que no, lo hace el Secretario de que certifico.—José Otal.—Mariano Laguarda.—Ramón de Sus.—Joaquín Guillamón.—Isidoro Nocito.—José Cazo.—Pedro Gil Lecha.—Martín de Sus.—Pedro Gil Peira, Secretario.

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original á que me refiero.—Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Piedratajada á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Pedro Gil, Secretario.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, José Otal.

Bulbuento.

Relación detallada de los individuos que componen la Junta municipal del Censo de este pueblo con expresión de cargos y con arreglo á la ley Electoral del ocho de Agosto del año actual;

Presidente, D. Joaquín Jiménez Marquina, Juez municipal. Vicepresidente, D. Antonio Bonel Sanz, Concejal por mayoría. Adjunto, D. Juan Abad Álvarez, Concejal por mayoría. Adjunto, D. Juan Pérez Baya, Propietario. Vocal, D. Amado Moreno Moreno, Propietario. Vocal, D. Ramón Callizo Pintado. Vocal, D. Manuel Olmedo Villarroya, Industrial. Vocal, D. Pedro Sebastián Lafnez, Industrial. Vocal, D. Francisco Cabrera Jiménez, Militar retirado. Secretario y Agente repartidor, D. Melchor Olmedo Villarroya, Secretario Juzgado. Alguacil y Agente repartidor, D. Agustín Borja Domínguez, Alguacil Ayuntamiento.

Bulbuento á 28 de Septiembre de 1907.—El Secretario, León Carnicer.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Saviñán.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo.

D. Antonio Sarto Carnicer, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de Saviñán;

Certifico: Que copiada literalmente el acta de constitución de esta Junta municipal del Censo electoral, dice así:

«En el pueblo de Saviñán, siendo las once de la mañana del día treinta de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Sala Capitular los señores siguientes:

Presidente, D. Antonio Sarto Carnicer, Vocal designado al efecto por la Junta local de Reformas sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Alejandro Olano Lafuente, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección.

Vocales propietarios, D. Juan I. Gracián Campos, ex Juez municipal; D. José Gracián Gasca, como contribuyente por inmuebles; D. Manuel Cabeza Maestro, ídem ídem; D. Francisco Pina Crespo, ídem por industrial, y D. Ricardo Sarto Bono, ídem ídem.

Vocales suplentes, D. Matías Nonay Peiro, como Concejal; D. Manuel Sanjuán Lafuente, como contribuyente por inmuebles; D. Constantino Vallejo Navarro, ídem ídem; D. Joaquín Pérez Gumiel,

ídem por industrial, y D. Sabas Sarto Bono, ídem. Todos los cuales fueron designados por sorteo celebrado el día 21 del actual.

Acto seguido, ordenó el Sr. Presidente que, por mí el Secretario, se diera lectura de los artículos 11 al 18 de los adicionales y de las disposiciones transitorias, todos ellos de la ley Electoral de 8 de Agosto de mil novecientos siete, así como de los Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 26 del mismo mes y 16 del actual.

Terminada la lectura se procedió á designar segundo Vicepresidente de entre los Vocales propietarios, resultando elegido D. Juan Ignacio Gracián Campos.

Sin demora el Presidente, con la conformidad de todos los presentes, declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral en esta forma:

Presidente, D. Antonio Sarto Carnicer, Vocal de la Junta de Reformas sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Alejandro Olano Lafuente, Concejal del Ayuntamiento; ídem 2.º, D. Juan I. Gracián Campos, ex Juez municipal.

Vocales propietarios, D. José Gracián Gasca, contribuyente por inmuebles; D. Manuel Cabeza Maestro, ídem ídem; D. Francisco Pina Crespo, ídem por industrial, y D. Ricardo Sarto Bono, ídem ídem.

Vocales suplentes, D. Matías Nonay Peiro, Concejal del Ayuntamiento; D. Manuel Sanjuán Lafuente, contribuyente por inmuebles; D. Constantino Vallejo Navarro, ídem ídem; D. Joaquín Pérez Gumiel, contribuyente por industrial, y D. Sabas Sarto Bono, ídem ídem.

Secretario, sin voz ni voto, el del Juzgado municipal, D. Rufino Nonay Peiro.

En seguida, la Junta aprobó por unanimidad:

Primero. Celebrar las sesiones sucesivas en la habitación de la Casa Consistorial; de este acuerdo se dará conocimiento al Sr. Alcalde, á los efectos del art. 11, párrafo 4.º de la citada ley Electoral.

Segundo. Que se remitan certificaciones de los reales de esta acta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, al Presidente de la Junta Central del Censo electoral, al Sr. Gobernador civil de la provincia y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento de este pueblo.

Tercero. Que se publique por medio de tablones, que se fijaran en los sitios públicos de la localidad, haber quedado constituida esta Junta en la forma que lo ha sido, en observancia del artículo 12, párrafo 4.º de la ley.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, levantó la sesión, extendiéndose la presente que firman los señores concurrentes de que certifico.—Antonio Sarto.—Alejandro Olano.—Juan I. Gracián.—José Gracián Gasca.—Manuel Cabeza Maestro.—Francisco Pina Crespo.—Ricardo Sarto Bono.—Matías Nonay.—Manuel Sanjuán Lafuente.—Constantino Vallejo.—Joaquín Pérez.—Sabas Sarto Bono.—Rufino Nonay.

Y para que conste y surta los efectos de esta acta, expido la presente en Saviñán, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, Antonio Sarto.—D. S. M.—El Secretario, Rufino Nonay.

Alhama de Aragón.

D. Enrique Ibáñez Serrano, Abogado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Alhama de Aragón;

Certifico: Que de los documentos existentes en esta oficina de mi cargo, resulta el acta que, copiada á la letra, dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.—En Alhama de Aragón, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Sala Capitular, los señores siguientes:

Vicepresidente 1.º, D. Paulino Merodio Aramburo, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo el mayor número de votos en la elección, y que actúa de Presidente en este acto por ausencia de D. Vicente Ferrer Xiró, Vocal designado al efecto por la Junta local de Reformas sociales.

Vocales propietarios, D. Nicolás Gómez Duro, Juez municipal; D. Cecilio Colás Moros y don Mariano Vicioso Moros, contribuyentes por territorial, y D. Gregorio Mañas Giménez y D. Enrique Martínez Hernando, contribuyentes por industrial.

Vocales suplentes, D. Manuel Borobio Sanz y D. Crescencio Casado Torrubia, contribuyentes por territorial, y D. Marcos Gállego Sanz y don Ramón Guajardo Castejón, contribuyentes por industrial.

Acto continuo, ordenó el Sr. Presidente que, por mí el Secretario, se diera lectura de los artículos 11 al 18 de los adicionales y de las disposiciones transitorias, todos ellos de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, así como de las Reales ordenes del Ministerio de la Gobernación, fechas de igual mes y año y 16 del actual.

Terminada la lectura se procedió á designar el segundo Vicepresidente de entre los Vocales propietarios, resultando elegido D. Nicolás Gómez

Duro. Sin demora, el Sr. Presidente accidental, con la conformidad de todos los presentes, declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, en esta forma:

Presidente, Sr. Vocal de la Junta de Reformas sociales, D. Vicente Ferrer Xiró.

Vicepresidente 1.º, D. Paulino Merodio Aramburo (el designado como Concejal); ídem 2.º, don Nicolás Gómez Duro (elegido en este acto).

Vocales propietarios, D. Cecilio Colás Moros y don Mariano Vicioso Moros, contribuyentes por territorial, y D. Gregorio Mañas Giménez y D. Enrique Martínez Hernando, contribuyentes por industrial.

Vocales suplentes, D. Manuel Borobio Sanz y D. Crescencio Casado Torrubia, contribuyentes por territorial, y D. Marcos Gállego Sanz y don Ramón Guajardo Castejón, contribuyentes por industrial.

Secretario, el del Juzgado municipal, D. Enrique Ibáñez Serrano.

En seguida, la Junta acordó por unanimidad: Primero. Celebrar las sesiones sucesivas en la Sala Capitular, á cuyo efecto se dará cuenta de acuerdo al Sr. Alcalde.

Segundo. Que se deduzcan y remitan certificaciones literales de esta acta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y Presidente de la Junta Central del Censo electoral; á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento; y

Tercero. Que se publique por medio de anuncios, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, haber quedado constituida esta Junta en la forma en que lo ha sido.

El Sr. Presidente dió por terminada esta reunión, que se acredita por la presente acta que, leída y hallada conforme, se firma por los concurrentes de que certifico.—Paulino Merodio.—Nicolás Gómez.—Cecilio Colás.—Mariano Vicioso.—Gregorio Mañas.—Enrique Martínez.—Manuel Borobio.—C. Casado.—Marcos Gállego.—Ramón Guajardo.—Enrique Ibáñez, Secretario.»

Concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste, y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Alhama, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Enrique Ibáñez.—V.º B.º—El Presidente accidental, Paulino Merodio.

Escatrón.

D. Mateo Barrachina Tello, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Escatrón;

Certifico: Que en este Juzgado municipal obra el acta que literalmente dice así:—Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.—En la villa de Escatrón, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos previa convocatoria personal á las diez del día de hoy, en el Salón de la Casa Consistorial, los Sres. D. Pedro Olaso Zapater, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y Vocales de la misma D. Victorio Lahoz Muniesa, con el carácter de Concejal que obtuvo mayor número de votos; D. Mariano Insa Salas, como Oficial del Ejército retirado; D. Antonio Lizano Pina y D. Esteban Lalmolda Palacios, en concepto de mayores contribuyentes por territorial; D. Pablo Ramón Aguerri y D. Isidro Piazuelo Ramón, en concepto de industriales, con asistencia de mí, el infrascrito Secretario, el señor Presidente, en vista de haber suficiente número de concurrentes para celebrar reunión á tenor del artículo 13 de la ley Electoral, declaró abierta la sesión.—Acto seguido, el propio Sr. Presidente expuso, que el objeto de la presente reunión era dejar constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, en cumplimiento de la ley Electoral de 8 de Agosto último y Reales ordenes de 26 del mismo mes y de 16 de Septiembre actual, de cuyas disposiciones en lo referente á la constitución, organizaron funcionamiento y facultad de dicha Junta, ordenó se diera lectura.—Dada lectura, el mismo Sr. Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia que reviste la expresada Junta y altos fines que viene á desempeñar, conforme se desprende de las disposiciones leídas, encareciendo y solicitando de todos su ilustrada cooperación, para que la Junta

puadiese llenar debidamente su cometido, y terminó declarando legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, prestando á todo ello su aquiescencia los asistentes.—Seguidamente manifestó el repetido señor Presidente que, como se acababa de ver por las disposiciones leídas, correspondía ser primer Vicepresidente de la Junta, al Vocal que lo es por su carácter de Concejal, debiendo ser segundo Vicepresidente el que la Junta eligiese de entre sus Vocales y que, por tanto, debía de procederse á su elección, suspendiendo la sesión por cinco minutos al objeto de que pudiesen ponerse de acuerdo respecto al nombramiento.—Reanudada la sesión, fué elegido en votación secreta y por medio de papeletas para dicho cargo de segundo Vicepresidente, D. Pablo Ramón Aguerri.—Asimismo y debiendo acordarse el local en que la Junta habría de celebrar sus sesiones, se acordó tuviesen lugar en el Salón de la Casa Consistorial.—De todo lo cual se levanta la presente acta, de la que se remitirá copia al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial y otra al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, después de leída y hallada conforma, firmándola todos los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Pedro Olaso, rúbrica.—Victorio Lahoz, rúbrica.—Pablo Ramón, rúbrica.—Mariano Insa, rúbrica.—Esteban Lalmolda, rúbrica.—Antonio Lizano, rúbrica.—Isidro Piazuelo, rúbrica.

Es copia que concuerda con su original.—Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Escatrón á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Mateo Barrachina.—Visto bueno.—El Presidente, Pedro Olaso.

Alhama de Aragón.

D. Enrique Ibáñez Serrano, Abogado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Alhama de Aragón;

Certifico: Que de los documentos existentes en este archivo de mi cargo, aparece el acta que copiada á la letra dice así:

«En Alhama de Aragón, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete, se constituyó en la Sala Capitular el Sr. Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral, por ausencia del Presidente designado por la Junta local de Reformas Sociales, D. Vicente Ferrer Xiró, asistido de mí el Secretario del Juzgado y á presencia de los señores componentes mayoría de los que como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con derecho á votar en la elección de compromisarios para Senadores, figuran en las lista remitidas por esta Alcaldía, manifestóse por el Sr. Presidente que el objeto de la reunión era para designar dos Vocales propietarios y dos suplentes que formen parte de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo.—Acto seguido se dió lectura por el infrascrito Secretario al capítulo 2.º de la ley Electoral de 8 de Agosto último y Real orden de 16 del actual, procediéndose á continuación á practicar el sorteo de referencia, con las formalidades que son de rigor en estos casos, que dió el resultado siguiente: Vocales propie-

tarios: D. Cecilio Colás Moros y D. Mariano Vicioso Moros. Vocales suplentes: D. Manuel Borbia Sanz y D. Crescentio Casado Torrubia.—Seguidamente y á presencia de los señores componentes mayoría de los que como contribuyentes por industrial y con derecho á votar en la elección de compromisarios para Senadores, se procedió en la misma forma al sorteo de los citados contribuyentes, siendo designados los siguientes:—Vocales propietarios: D. Gregorio Mañas Jiménez y don Enrique Martínez Hernando. Vocales suplentes: D. Marcos Gállego Sanz y D. Ramón Guajardo Castejón.—Acto continuo, el Sr. Presidente nombró Vocal al ex Juez municipal D. Nicolás Gómez Muro que por su antigüedad le corresponde. Todos los cuales con el Concejal D. Paulino Merodio Aramburo, que actúa de Presidente en este acto, son los que en unión del propietario D. Vicente Ferrer Xiró, constituyen la Junta municipal del Censo electoral en el bienio anterior.—Con lo cual se levantó la sesión, firmando de que certifico:—Paulino Merodio.—Hilario Tarodo.—Bienvenido Arús.—Antonio Hernando.—Gaspar Pérez.—Inocencio Blanco.—Antonio Casado.—Manuel Borbia.—Nicolás Gómez.—Cecilio Colás.—Mariano Vicioso.—Gregorio Mañas.—Enrique Martínez.—Ramón Guajardo.—Crescencio Casado.—Marcos Gállego.—Enrique Ibáñez, Secretario.

Concuerda con su original á que me refiero.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Alhama, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Enrique Ibáñez.—Visto bueno.—El Presidente accidental, Paulino Merodio.

Belchite.

D. Luis Barrachina Camacho, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Belchite;

Certifico: Que el acta de constitución de dicha Junta, es del tenor siguiente:—En la villa del Belchite, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las nueve de su mañana, se reunió en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial en la misma y bajo la presidencia de D. Manuel Nolla Teresa, designado para Presidente de esta Junta por la de Reformas Sociales en sesión de dos de los corrientes, los Sres. D. Manuel Nolla Gálvez, Vocal designado como Concejal; D. Joaquín Riberés Lacosta, en calidad de ex Juez municipal nombrado por riguroso orden de antigüedad, y los Sres. D. Cándido Cano Mazón y D. Anselmo Cortés Genzor, en concepto de propietarios por contribución territorial; D. Jerónimo Albar Inglañer y D. Cándido Ariza Alava, como industriales designados para Vocales de esta Junta en el sorteo verificado en la sesión celebrada el día de agosto habiendo asistido también los Sres. D. Leandro Garcés Riberés, D. Manuel Pérez Catalán, D. Ciriaco Pastor Asensio y D. Modesto Asensio por suplencia, á quienes correspondió por sorteo sustituir á los Vocales propietarios como suplentes en caso de enfermedades y ausencias.—Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que la sesión tenía por objeto constituir la Junta municipal electoral de esta villa con arreglo á la ley de elec-

de Agosto del año actual; y después de dada lectura a los artículos once al diecisiete de la referida ley y a las Reales órdenes de veintiséis del mismo mes y año y dieciséis del corriente, el citado Sr. Presidente declaró legalmente constituida esta Junta. Acto continuo se procedió á la elección del Vocal que ha de desempeñar el cargo de Vicepresidente y por unanimidad se acordó designar á D. Jerónimo Albar Inglaturre, habiendo quedado definitivamente constituida esta Junta en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Manuel Novella Teresa, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidentes, D. Manuel Nadal Gálvez, Concejal del Ayuntamiento; D. Jerónimo Albar Inglaturre, designado por esta Junta.

Vocales propietarios, D. Cándido Cano Mazón, D. Anselmo Cortés Genzor; D. Cándido Ariza Alava; D. Joaquín Riberés Lacosta, ex-Juez municipal.

Vocales Suplentes, para sustituir á los señores anteriormente nombrados, conforme la ley dispone: D. Leandro Garcés Riberés, D. Manuel Pérez Catalán, D. Casimiro Pastor Asensio y don Modesto Asensio Lapuerta.

Secretario sin voz ni voto: el del Juzgado municipal D. Luis Barrachina Camacho.—El señor Presidente, dió cuenta detallada de las gestiones realizadas hasta la fecha, en cumplimiento de disposiciones legales, para facilitar la constitución de esta Junta.

La Junta quedó enterada, prestando su conformidad á las disposiciones adoptadas por la presidencia.—Por último se acordó la publicación de esta acta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo la original al Sr. Presidente de la Junta provincial, dejando copia testimoniada para que obre en el expediente de su referencia.—Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la hora de las diez, firmando la presente los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico:—Manuel Novella.—Manuel Nadal.—Jerónimo Albar.—Cándido Cano.—Anselmo Cortés.—Cándido Ariza.—Joaquín Riberés.—Leandro Garcés.—Manuel Pérez.—Casimiro Pastor.—Modesto Asensio.—Luis Barrachina.

La precedente acta es copia de la original. Y á los efectos de lo prevenido en el párrafo cuarto de la regla décimasexta de la Real orden de dieciséis de los corrientes, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Belchite á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Luis Barrachina.—V.º B.º—Manuel Novella.

D. Luis Barrachina Camacho, Secretario del Juzgado municipal de esta villa, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma;

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada para designar por medio de sorteo los Vocales de dicha Junta en concepto de contribuyentes por territorial é industrial, es del tenor siguiente:—En la villa de Belchite, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las nueve, señalada en las convocatorias, se reunieron en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial los

señores mayores contribuyentes por contribución territorial D. Joaquín Riberés Lacosta, D. Leandro Garcés Riberés, D. Salvador Lafoz Labordeta, D. Vicente Font Garcés, D. Juan Naval Gálvez, D. José Cubel Gálvez, D. Aniceto Font Garcés, D. Roberto Garcés Toledo, D. Joaquín Campos Alcaine, D. Manuel Navarro García, D. Valero Soler Martínez, D. Victorían Lacosta Escobar, D. Lorenzo Bernabeu Gracia, D. Manuel Novella Belledicto y D. Manuel Marqués Saldiz y por contribución industrial, D. Pedro Escobar Lafoz, don Emilio Salas Martínez, D. Pablo Huete Amorós, D. Casimiro Pastor Asensio, D. Manuel Esbec Gil, D. Alberto Labordeta Galindo, D. Sixto Serena Val, D. Juan Esbec Gil, D. Ramón Nogueras Gil, D. Ciriaco Sanz Royo, D. Emilio Valero Mayoral, D. Jorge García Alarcón, D. Juan Gil Gracia, don Manuel Cidraque Alcaine, D. Mariano Laguna Bosque, bajo la presidencia del que lo es de la Junta municipal D. Manuel Novella Teresa, nombrado por la Junta local de Reformas Sociales en sesión de dos de los corrientes.

Abierta la sesión por dicho señor, ordenó el mismo que por el Secretario del Juzgado municipal, que lo es de la Junta municipal, se diera lectura á las disposiciones contenidas en los artículos once al diecisiete de la ley Electoral de ocho de Agosto del año actual y de las Reales órdenes de veintiséis del mismo mes y año y dieciséis del corriente, manifestando que el objeto de la sesión era para proceder á la designación mediante sorteo de los señores contribuyentes que, en unión de los que por derecho propio les corresponde, han de componer la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, y verificado dicho sorteo con las formalidades legales, dió el siguiente resultado:

Vocales propietarios por territorial, D. Cándido Cano Mazón y D. Anselmo Cortés Genzor.

Para Suplentes, D. Leandro Garcés Riberés, y D. Manuel Pérez Catalán.

Vocales por industrial, D. Jerónimo Albar Inglaturre y D. Cándido Ariza Alava.

Suplentes, D. Casimiro Pastor Asensio y don Modesto Asensio Lapuerta.

No habiendo en la localidad Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada retirado ni ningún funcionario jubilado de la Administración civil del Estado, ó de la provincia, en la forma y con los requisitos marcados á este efecto, que ha de formar parte de esta Junta, el Sr. Presidente designó para ocupar dicho cargo á D. Joaquín Riberés y Lacosta, ex-Juez municipal que por riguroso orden de antigüedad debe sustituirle, y á D. Manuel Nadal Gálvez, que es el Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección, según las certificaciones remitidas por los Sres. Juez municipal y Secretario del Ayuntamiento de esta villa, los cuales, en unión de los designados por sorteo, han de componer la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad.

Y terminado el objeto de la convocatoria, el señor Presidente levantó la sesión, siendo la hora de las diez, firmando la presente con los señores concurrentes que saben, de que yo el Secretario certifico:—Manuel Novella.—Pedro Escobar.—

Jorge García.—Ciriano Sanz.—Leandro Garcés.—Lucas Novella.—Manuel Navarro.—Manuel Esbec.—Sixto Serena.—Roberto Garcés.—Casimiro Pastor.—Emilio Valero.—Pablo Huete.—José Cubel.—Lorenzo Bernabeu.—Salvador Lafoz.—Emilio Salas.—Vicente Font.—Manuel Cidraque.—Joaquín Riberés.—Valero Soler.—Juan Gil.—Juan Alberto.—Alberto Labordeta.—Aniceto Font.—Victoriano Barrachina.

La precedente acta es copia de la original. Y á los efectos de lo prevenido en el párrafo cuarto de la regla décimasexta de la Real orden de dieciséis de lo corrientes, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Belchite á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Luis Barrachina.—V.º B.º—Manuel Novella.

Gotor.

D. Pablo Moreno Neila, Secretario del Juzgado municipal de Gotor, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza;

Certifico: Que en el libro de actas formado para las que ha de celebrar la Junta municipal del Censo electoral, al folio dos se encuentra una que copiada á la letra dice así.—Acta de constitución de la Junta del Censo electoral.—En la villa de Gotor, siendo las seis del día de hoy treinta de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Sala Capitular los señores siguientes:

Presidente: D. Sixto Marín Vela, como Juez municipal por no haber en esta localidad Junta de Reformas sociales.

Vicepresidente 1.º: D. León Marín López, Concejäl del Ayuntamiento por haber obtenido mayor número de votos; éste no ha comparecido por estar ausente en asuntos de familia.

Vocales propietarios: D. Pablo Gómez Sancho y D. Jacinto Roy Marín, en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Vocales por industria: D. Joaquín López Saldaña y D. Martín Gaspar Saldaña, mayores contribuyentes por no haber gremios.

Suplentes por territorial: D. Apolonio Rubio Saldaña y D. Faustino Marín Tobajas.

Suplentes por industria: D. Gregorio Tobajas Sánchez y D. Melchor López Rubio; éste fué sorteado entre los mayores contribuyentes por territorial por no haber más que tres por industria.

Ex-Juez municipal: D. Andrés Marín y Marín, en razón á que en esta localidad no hay Jefes de Ejército ú Oficiales ó á falta de éstos un funcionario público jubilado.

Seguidamente y de conformidad se procedió á elegir segundo Vicepresidente de entre sus vocales según el número 4.º del artículo 11, párrafos 3.º y 4.º, y por unanimidad fué elegido D. Faustino Marín Tobajas.—Sin demora el Sr. Presidente con la conformidad de todos los presentes declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término en la siguiente forma:

Presidente: D. Sixto Marín Vela.

Vicepresidentes: 1.º D. León Marín López. 2.º D. Faustino Marín Tobajas.

Vocales propietarios: D. Pablo Gómez Sancho, D. Jacinto Roy Marín, D. Joaquín López Saldaña y D. Martín Gaspar Saldaña.

Vocales suplentes: D. Apolonio Rubio Saldaña, D. Faustino Marín Tobajas, D. Gregorio Tobajas Sánchez y D. Melchor López Rubio.

Secretario: D. Pablo Moreno Neila, que lo es del Juzgado municipal, sin voz ni voto.

En el mismo acto se acordó:

1.º Por unanimidad celebrar las sesiones sucesivas en la Sala Consistorial, y que éste acuerdo se ponga en conocimiento del Sr. Alcalde.

2.º Que de esta acta se saquen las copias para remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, Presidente de la Junta Central, á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial.

3.º Que se publique por medio de anuncio, que se fijará en los sitios de costumbre de haber quedado constituida la Junta, y se dió por terminada la reunión que firman los concurrentes de que certifico.—Sixto Marín.—Pablo Gómez.—Joaquín López.—Melchor López.—Gregorio Tobajas.—Faustino Marín.—Martín Gaspar.—Jacinto Roy.—Andrés Marín.—Apolonio Rubio.—Pablo Moreno, Secretario.

Es copia de su original á que en caso necesario me refiero.

Y para que obre los efectos consiguientes en el Gobierno civil de la provincia, expido la presente visada y timbrada con el que usa este Juzgado, en Gotor á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Pablo Moreno, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Sixto Marín.

SECCIÓN SEXTA

Confeccionados el repartimiento de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este pueblo para el año 1908, dichos documentos estarán de manifiesto, por ocho días, los dos primeros, y por quince, la otra, en la secretaría municipal, para que puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean procedentes.

Fuendjalón 9 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro Aznar.

En el día de ayer desaparecieron del monte de esta villa, denominado «Boalores», dos mulas de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y cinco dedos, de cinco y de siete años respectivamente; la de cinco años tiene una señal blanca en la espalda, y la otra lleva una rozadura ó cinchera al lomo; las dos van sin cabezadas y son de la pertenencia del vecino de esta villa José Cuavérica Gracia.

Almocheul 8 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Andrés Vicente.

Se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por el tiempo de quince días, la matrícula industrial de este pueblo formada para el próximo año de 1908; durante dicho período de exposición podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Mara 9 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Ibarra.